



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, que en adelante se denominará **GR PIURA**, con RUC N° 20484004421, domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN**, identificado con DNI N° 02636167 y nombrado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456 distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404 y designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre del 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

GR PIURA: Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Tiene por finalidad impulsar el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, favoreciendo la capacitación técnica a favor de la reinserción laboral de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo concertado, creando espacios de participación para toda la sociedad civil comprometidos en la búsqueda del desarrollo económico y social con equidad y en la permanente promoción del desarrollo regional.

INPE: Es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

En adelante, toda referencia conjunta al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CLÁUSULA SEGUNDA

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y del **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir con la seguridad ciudadana y el orden interno mediante acciones coordinadas y de cooperación recíproca.

Mejorar las actividades de tratamiento penitenciario y la asistencia post penitenciaria.

Promover las actividades productivas en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.

CLÁUSULA CUARTA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y el proceso de resocialización de la población de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.

CLÁUSULA QUINTA

DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

A CARGO DEL GR PIURA:

- 5.1 Sensibilizar y promover la participación activa de la población penitenciaria y población de medio libre ubicada dentro su circunscripción territorial, en programas que contribuyan a la formación de valores, talentos y habilidades sociales, a través de sus Centros de Convivencia Carcelaria, que permitan su reinserción social y laboral.
- 5.2 Promover la participación de las personas de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, ubicados dentro de su circunscripción territorial, para que se inserten laboralmente en los grupos de promotores de las actividades del Centro de Convivencia Carcelaria, y promuevan la seguridad ciudadana, prevención de la violencia y delincuencia.
- 5.3 Realizar programas, actividades de sensibilización en materia de seguridad ciudadana y prevención de delitos dentro de su competencia territorial, con el propósito de lograr la adecuada reinserción a la sociedad. Estas actividades estarán plasmadas en un Plan Anual Operativo de Trabajo (POT).
- 5.4 Promover las actividades productivas en la población de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre ubicados dentro de su circunscripción territorial, y el desarrollo de actividades de capacitación en destrezas laborales productivas.
- 5.5 Promocionar e impulsar la comercialización y difusión de las actividades productivas y productos elaborados por la población penitenciaria.
- 5.6 Promover el emprendimiento empresarial de la población de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre ubicados dentro de su circunscripción territorial, a través de la capacitación y formalización de creación de asociaciones o MYPES.
- 5.7 Promover y apoyar actividades que permitan mejorar las condiciones de salud, educación, capacitación laboral, actividad productiva, oportunidad laboral y otros, en la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre ubicados dentro de su circunscripción territorial.
- 5.8 Evaluar el otorgamiento en afectación en uso de bienes inmuebles a favor del INPE, que permita el logro de las funciones del INPE.
- 5.9 Acreditar debidamente al personal que ingrese a los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre para desempeñar las labores que señala el presente convenio, cumpliendo las normas internas en materia de seguridad y de tratamiento penitenciario.
- 5.10 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

A cargo de INPE:

- 5.11 Brindar las facilidades a las autoridades, personal designado y comisionado por el **GR PIURA**, acreditando para su ingreso a los establecimientos penitenciarios y



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

establecimientos de medio libre, para el desarrollo de las actividades que deriven del presente convenio marco.

- 5.12 Otorgar las adecuadas condiciones de seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, a las autoridades, personal designado y comisionado por el **GR PIURA** que ingresen para el desarrollo de las actividades que deriven del presente convenio marco.
- 5.13 Evaluar la afectación de uso de espacios en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, a favor del **GR PIURA** para el desarrollo de sus actividades que se ejecute en el marco del presente convenio.
- 5.14 Coordinar con el **GR PIURA** para realizar actividades de capacitación destinada al personal del INPE en cualquiera de sus modalidades laborales, para realizar adecuadamente sus funciones en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 5.15 Coordinar con el **GR PIURA** para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de seguridad ciudadana, plasmándolo en un Plan anual Operativo de Trabajo (POT).
- 5.16 Fortalecer el tratamiento de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, asegurando el debido tratamiento y reinserción a la sociedad.
- 5.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Las actividades habituales que realice el **GR PIURA** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución del objeto del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos entre el **GR PIURA** y el **INPE**.

CLÁUSULA SETIMA

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no supone pago de contraprestación económica alguna entre las partes. Los gastos que se generen para la consecución de los objetivos del presente convenio serán asumidos por cada parte, siempre que estos sean propios y tengan disponibilidad presupuestal.

Las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA OCTAVA

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de tres (03) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, previo informe de evaluación de los avances de los objetivos del convenio.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CLÁUSULA NOVENA

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal a su cargo.



CLÁUSULA DÉCIMA

USO DE EMBLEMAS

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan en mérito del presente convenio marco, serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio o alguna de las cláusulas, será resuelta en primer término mediante el trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA

DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente documento, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes lo suscriben en cuatro (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la localidad de Piura, a los 25 días del mes de MAYO del 2018.



REYNALDO A. HILBCK GUZMAN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA



CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

